

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02225

PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : JENNIFER ANDREA OSORIO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00800 00

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se observa que ni fue tenido en cuenta el abono a capital realizado por el Fondo Nacional de Garantías, el 25 de febrero de 2019.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, auto que acepta la subrogación parcial y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, así:

CAPITAL	\$ 29.999.999.00
INTERESES MORATORIOS DEL 24-10-2018 AL 24-02-2019	\$ 5.170.800.00
INTERESES MORATORIOS DEL 25-02-2019 AL 31-03-2023	\$ 32.199.199.00
TOTAL	\$ 67.369.998.00

CAPITAL	\$ 5.121.160.00
INTERESES MORATORIOS DEL 24-10-2018 AL 31-03-2023	\$ 5.941.638.00
TOTAL	\$11.062.798.00

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$ 78.432.796.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02319

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA ALEGRIA
BONILLA
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00811 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2265

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING
BOLIVAR S.A.- FINESA S.A. (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)**
**DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE & ASOCIADOS S.A.S.
PABLO MIGUEL ARROYAVE RAMOS
DIANA KATERINE ARROYAVE**
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00097 00

Agotado el termino concedido en auto No. 1503 de 13 de marzo de 2023, sin que se presentara subsanación a los puntos allí señalados,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECHAZAR la demanda elevada por FINESA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA – MULTIROBLE
DEMANDADO : HERNANDO RINCON BRISNEDA c.c. 14980993
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 01112 00

Estando el proceso a despacho para resolver sobre la liquidación del crédito se impone hacer las siguientes observaciones sobre montos de abonos de entregados, fecha de entrega y la aplicación de abonos:

Obra en el expediente liquidación del crédito en firme a 5 de agosto de 2015 suma \$87.539.820,00 M/CTE, que corresponde a capital por \$53.081.972,00 M/CTE e intereses por \$34.457.848,00 M/CTE;

También se encuentra registro de cada una de las ordenes de pago por cuenta de abonos para la obligación, y que se efectuaron en la siguiente forma:

ABONOS	
27/04/2016	\$ 4.510.604,00
3/02/2017	\$ 6.792.712,00
3/02/2017	\$ 3.396.356,00
20/09/2017	\$ 6.508.444,00
6/07/2018	\$ 4.514.121,00
11/10/2018	\$ 3.029.252,00
30/05/2019	\$ 6.154.836,00
2/12/2019	\$ 4.688.376,00
22/01/2021	\$12.077.256,00
13/10/2021	\$ 8.228.421,00
10/03/2022	\$ 5.024.463,00
31/01/2023	\$ 9.515.739,00
TOTAL	\$74.440.580,00

Así, se observa que los abonos reportados por el demandante no corresponden a los probados en el proceso que solo menciona la suma de \$41.075.173,00 M/CTE, y por tanto su imputación no se encuentra debidamente ajustada, lo que implica dejar sin efecto la orden de traslado de la liquidación presentada el 13 de marzo de 2023, y en su lugar requerir al demandante para que presente liquidación en la que concurren los ordenamientos contenidos en el proceso y con la imputación de los abonos entregados según relación contenida en esta providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1761 de 22 de marzo de 2023 ubicación 22, que ordenó dar traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. EN SU LUGAR SE ABSTIENE el despacho de resolver sobre la liquidación allegada una vez que los abonos reportados por el demandante no corresponden a los probados en el proceso, y por tanto su imputación no se encuentra debidamente ajustada.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que presente liquidación en la que concurren los ordenamientos contenidos en el proceso, y la imputación de los abonos entregados según relación contenida en esta providencia

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02243

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROGRESEMOS
DEMANDADO : JULIAN ANDRES ROJAS PAZ – PAOLA ANDREA ALARCON
ACOSTA
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00442 00

Solicita la parte actora el embargo del 50% del salario del demandado señor JULIAN ANDRES ROJAS PAZ y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada JULIAN ANDRES ROJAS PAZ, identificado con c.c. 1.144.164.377, en calidad de empleado del FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE LA SABANA. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02223

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUGO HURTADO RINCON
DEMANDADO : CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00895 00

Es aportado por la parte actora el formulario para la declaración de impuestos sobre el vehículo de placas CQX-864, por valor de \$12.770.000, tal como lo señala el art. 444 del C. G. del P., teniendo en cuenta dicho valor, se hace necesario solicitar el avalúo comercial del bien, a fin de verificar la idoneidad del documento aportado y garantizar su venta en pública subasta en un valor real, asegurando la protección de los derechos de deudor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del vehículo de placas CQX-864.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2253

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA C.C. 49769823
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00635 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 46), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 1509 de 29 de septiembre de 2021 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 838 de 16 de mayo de 2022.

Igualmente, la parte ejecutante solicita se requiera a las entidades financieras para que den respuesta a la medida cautelar decretada y comunicada, no obstante, no indica con precisión a que entidades explícitamente requiere, por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 8 de junio de 2022, por **\$20.818.065,67 M/CTE:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. POR secretaria remítase link de acceso al expediente a la abogada Carolina Abello Otoralora, para su efectiva revisión carolina.abello911@aecea.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02327

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CHAUX BALLESTEROS – ROCIO DEL PILAR
GUEVARA SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00878 00

La Oficina de Reparto Judicial de Cali, remite acta de reparto del despacho comisorio N°. CND/004/677/2023,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el acta de reparto del despacho comisorio N°. CND/004/677/2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha :	12/abr./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Página	18
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	037	346546	12/abr./2023	
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
SD1881676	DESPACHO COMISORIO CND/004/677/2023	JUZGADO CUARTO CIVIL	01	*
	MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003035 2021	00878 00		
SD1881678	SCOTIABANK COLPATRIA SA			*
31939072	VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ		03	*
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS	1	
pbarona	EMPLEADO	FOLIOS	POR REPARTOCALI	
OBSERVACIONES				
DESPACHO COMISORIO CND/004/677/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE				
SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003035 2021 00878 00				
SE DA SD AL ACCIONANTE POR QUE NIT CAMBIO DE RAZON SOCIAL				

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02215

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA – FRANCISCO
ANTONIO CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00420 00

Es aportado el despacho comisorio N°. CYN/004/1833/2022, debidamente diligenciado,
el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio
CYN/004/1833/2022, debidamente diligenciado por la Secretaría de Seguridad y Justicia –
Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Permanente de Policía – Casa de
Justicia de Siloe – JAMES GUERRERO PENAGOS – Inspector.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2251

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERMAN GUTIERREZ c.c. 16.752.301
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00642 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 30), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la liquidación del crédito en firme a 31 de octubre de 2022 por \$54.699.343,00 m/cte

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 17 de febrero de 2023, por **\$58.145.949,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02226

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA
RADICACION : 76 001 4003 003 2019 00287 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos judiciales los cuales sumas **\$2.322.000.00 M/CTE.**

Existe liquidación del crédito aprobada por **\$1.874.976.00** discriminada así:
K=\$1.497.788.00
% al 9/12/2022

Por tanto, el despacho de manera oficiosa actualizará la liquidación para determinar si con los dineros existentes, se cubre la totalidad de la obligación más las costas.

SALDO CAPITAL : \$ 1.497.788
% al 09/12/2022 : \$ 377.188.00
% del 09/12/2022 al 24/04/2023 : \$ 68.443.00
TOTAL : \$ 1.943.419.00

De acuerdo a lo anterior, y advirtiendo que la actualización del crédito capital e intereses asciende a \$1.943.419 y las costas \$270.717., y que con los dineros retenidos se cubren estos montos, se resolverá de conformidad, al tenor del Art. 461 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- ACTUALIZAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en suma total de **\$1.973.419.00**, como quedo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO:- ORDENAR la ENTREGA al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. HECTOR SANCHEZ TRIANA C.C. 93.119.167** los siguientes títulos judiciales en suma de **\$2.214.136** como pago de la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002904199	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904200	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904201	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904202	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904203	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904204	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904205	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00

469030002904206	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904207	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904208	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904210	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904211	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904212	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904213	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904214	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904215	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
469030002904216	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
					\$ 2.193.000,00

Para el cumplimiento de esta obligación se ordena el siguiente fraccionamiento

469030002904217	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	\$ 129.000,00
FRACCIONAMIENTO					
1	\$ 21.136,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 107.864,00	AL DEMANDADO			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento entréguese al demandante la suma de \$21.136 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante.

2.1. DEVOLVER al ejecutado señor **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA c.c. 16.514.418**, el título por **\$107.864,00 M/CTE** que surgirá del fraccionamiento ordenado en este numeral.

No se encontraron registrados otros dineros a la fecha de proyección del auto 19/04.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA C.C. No. 16.514.418** por **pago de la obligación con la entrega de \$2.214.136.00**

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de los tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, que posea a las entidades bancarias	Oficio No. 2021 del 28 de mayo de 2019 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AV VILLAS; SCOTIABANK COLPATRIA; DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU; BANCAMIA; FINANDINA Y BANCO MILTIBANK.
Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA C.C. No. 16.514.418, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE.	Oficio No. 2023 del 28 de mayo de 2019 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario, dejándose la respectiva constancia.

QUINTO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación

previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO. Cumplido lo anterior, y previo al **ARCHIVO DEFINITIVO** verifíquese por el área de títulos que no existan títulos constituidos posterior a la terminación, en caso de ser así procédase a elaborar la correspondiente orden de pago al demandado **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA c.c. 16.514.418** como excedentes a su favor con su respectiva comunicación; en aplicación al principio de economía procesal y celeridad.

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02244

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI
DEMANDADO : SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO – LUIS NELSON
MARMOLEJO – JEFFEERSON MARMOLEJO LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00588 00

Con auto oficio N°. 2232 del 29 de marzo de 2023, informa el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se ordenó la suspensión de las medidas cautelares en el proceso 004-2017-838 y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido por TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la comunicación del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin trámite alguno, por encontrar suspendido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02221

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN – DARIO FERNANDO PALACIOS
REINA
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Solicita la parte actora que se le informe las resultas de la solicitud contenida en el oficio N°. CND/004/3213/2022,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/3213/2022, mediante el cual se le solicitó que informe sobre la calidad de afiliado del demandado DARIO FERNANDO PALACIOS REINA, con c.c. 1.088.649.410 y a través de que empresa paga los aportes a seguridad social. Líbrese y remítase oficio por secretaría, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2257

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RODRIGO LOZANO JARAMILLO. C.C. 16.746.230
DEMANDADO : JULIAN ANDRES BURITICA PADILLA C.C. 16.915.829
RADICACION : 76-001-40-03-004 2022 00060 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 015

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02232

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE
DEMANDADO : ROSALBA ROJAS BARRERA
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00323 00

Solicita la parte actora que de aplicación a lo señalado en el art. 43 del C.G. del P.

Por lo anterior,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. OFICIAR a SANITAS S.A.S., a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE, contra ROSALBA ROJAS BARRERA, con c.c. 66.899.438, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02216

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : LINA MARIA VELASCO CUERO
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00346 00

Solicita la parte actora la actualización del oficio N°. 2297, a fin de perfeccionar la medida de embargo,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, numeral primero.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo. **Remítase el mismo a la parte actora para su diligenciamiento.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2188

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : JULIANA BECERRA MONTILLA C.C. 1130625942
RADICACION : 76 001 40 03 006 2019 00662 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 10), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 3625 de 13 de septiembre de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 1743 de 28 de agosto de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **15 de marzo de 2023**, por **\$8.202.713,47 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02249

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GODYER DE COLOMBIA MUTILACOOP
DEMANDADO : HERNAN DE JESUS BECERRA – CARLOS ALBERTO HOLGUIN GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 01013 00

Solicita la parte actora que se dé aplicación a lo señalado en el art. 43 del C.G. del P., y se oficie a NUEVA EPS para que informen sobre las empresas a la cuales se encuentran vinculados.

Al respecto se indicará que mediante auto No. 2797 del 26 de julio de 2021 se resolvió la misma solicitud respecto del ejecutado **HERNAN DE JESUS BECERRA, con c.c. 15.920.029**, oficio que fue remitido a la abogada Elizabeth Arango correo electrónico sin que exista constancia de su diligenciamiento.

De otro lado, se observa que el señor **CARLOS ALBERTO HOLGUIN GONZALEZ, con c.c. 16.670.412** figura en **ADRES** en **REGIMEN SUBSIDIADO**, por tanto, no se accede a la solicitud.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16670412
NOMBRES	CARLOS ALBERTO YESID
APELLIDOS	HOLGUIN GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. - CM	SUBSIDIADO	23/09/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por **Secretaria ACTUALIZAR Y REPRODUCIR** el oficio que da cumplimiento al auto 2797 del 26 de julio 2021. Remítase a la respectiva entidad dejando la constancia.

SEGUNDO.- **Negar** la solicitud elevada respecto del señor **CARLOS ALBERTO HOLGUIN GONZALEZ**, por lo expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2267

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO :JHON FREDYS HERRERA CESPEDES c.c. 1.032.257.341
CRISTIAN ANTONIO ESPINOSA MARTINEZ c.c. 1.112.485.217
RADICACION :76 001 40 03 007 2020 00111 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 0138

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02320

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACION
DEMANDADO : YESENIA GARZON RESTREPO – DIANA CAROLINA GARZON
RESTREPO – CAROLINA PEÑA DOMINGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00723 00

Solicita la señora YESENIA GARZON RESTREPO, que se proceda con el pago de los dineros retenidos para el presente proceso; revisada la plataforma web del Banco Agrario, en la cual no constan dineros disponibles para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada YESENIA GARZON RESTREPO, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2254

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO : GLORIA SANJUAN C.C. 31.849 .862
RADICACIÓN : 760014003007202200046-00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 36), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto de 31 de enero de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de 7 de diciembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **6 de diciembre de 2022**, por **\$19.500.000,00 M/CTE.**

Se excluyen los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros a favor del demandante.

TERCERO. SE CONMINA a la secretaria para que libre y remita las comunicaciones ordenadas en auto No. 1888 de 29 de marzo de 2023, numerales 3 y 4, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2260

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055
DEMANDADO : ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACIÓN : 760014003007202200452-00

Informa el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que procedió a convertir títulos para este asunto.

La liquidación de crédito asciende con corte a 10 de noviembre de 2022 a \$28.075.968,00 M/CTE y las costas \$1.250.000,00 M/CTE. Se han entregado títulos por valor de \$1.351.304,00 el 14 de abril de 2023.

Se procederá a entrega dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA c.c. 14.466.454, los siguientes dineros como abono a la obligación:

469030002909875	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	\$ 675.652,00
469030002909876	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	\$ 699.248,00
469030002909877	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	\$ 637.364,00
469030002909878	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	\$ 622.287,00
					\$ 2.634.551,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico de contacto: maurolasso@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2185

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO :JHAMER PEREDES CORREA CC 94.512.816
RADICACION :760014003-008-2017-00193-00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub.065), sin embargo, se hacen las siguientes observaciones frente a su contenido:

- Se reporta abonos por \$7.324.218,00 M/CTE.

La aplicación de los mismo se efectúa de acuerdo con la información tomada del proceso:

ABONOS	
\$ 3.111.839,00	8/03/2022
\$ 2.035.951,00	27/04/2022
\$ 2.176.428,00	Reporte en liquidación

La liquidación se refleja así:

CAPITAL	\$	25.036.743,00
INTERES	\$	5.599.299,00
INTERES A 8-03-2022	\$	3.036.039,00
ABONO 8-03-2022	\$	3.311.839,00
SALDO INTERESES	\$	5.323.499,00
INTERES A 27-04-2022	\$	838.731,00
ABONO A 27-04-2022	\$	2.035.951,00
SALDO INTERESES	\$	4.126.279,00
ABONO LIQUIDACION	\$	2.176.428,00
LIQUIDACION		
CAPITAL	\$	25.036.743,00
SALDO INTERESES	\$	1.949.851,00
SALDO INTERESES		\$ 6.671.291
DEUDA TOTAL 2-03-2023		\$ 33.657.885

Por tanto, se modifica la liquidación allegada en esos términos.

Una vez se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **2 de marzo de 2023**, por **\$33.657.885,00 M/CTE** . Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS c.c. 43.022.933** el siguiente título como abono a la deuda:

469030002910647 **11-04-2023** **\$915.831,00**

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02217

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO : OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. – JOSE FELIZ NIÑO
SANTANDER
RADICACION : 76 001 4003 008 2020 00495 00

Revisada la solicitud de embargo de remanentes que hace la parte actora, a través de su apoderada judicial y de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C.G. del P., Gel Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S., con nit. 900.712.652-2, en el proceso ejecutivo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., que cursa en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, con radicación 30-2019-00699-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.749.560.00. Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios al juzgado con copia al correo electrónico de MARIA ISABEL MEJIA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2256

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”
DEMANDADA : CLARA INÉS MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00322 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 015

En el expediente no existe constancia de la remisión por parte del Juzgado de origen del oficio que comunica el decreto de remanentes ordenado por auto 374 del 22 de febrero de 2023; no obstante la parte ejecutada acredita el envío del auto por correo electrónico al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali el 27 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- Por secretaria elaborase la comunicación ordenada en auto 374 del 22 de febrero de 2023 Nrles 2 y siguientes, que decreto medida de remanentes con destino a **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali expediente 31-2022-324**

Igualmente hágasele saber al Despacho que copia del auto en cita fue remitido por la parte ejecutante a ese Despacho el 27 de febrero de 2023, y a la fecha no obra respuesta en el expediente.



Me <diana.almonacid@ahoracontactcenter.com>

lun, 27 feb 2023 1:07:02 PM -0500 •

Para "J31cmcali" <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Diana Almonacid Martinez" <diana.almonacid@ahoracontactcenter.com>, "J08cmcali" <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

Cordial Saludo,

Me permito adjuntar Auto **N. 374** de fecha 22 de Febrero 2023, emitido por el juzgado 08 Civil Municipal de Cali, en el que **da respuesta a la solicitud de remanentes** presentada por su despacho para el proceso bajo el radicado **2022-322** en favor de la Cooperativa Coomunidad y en contra de la señora Clara Inés Molina Zamora.

El referido auto, a su vez **solicita embargo de remanentes** para el proceso que cursa en el juzgado 31 CM bajo el radicado **2022-324**, en favor de la Cooperativa Coopmutual y en contra de la señora Clara Inés Molina Zamora.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02247

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO FONTAL PAYAN
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00556 00

Aporta el apoderado de la parte actora copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el 12 de abril de 2023, por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, igualmente aporta avalúo del bien embargado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la copia del acta de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el anterior avalúo comercial del vehículo de placas IPZ-828, el cual será tenido en cuenta una vez sea devuelto el despacho comisorio N°. CDN/004/034/2019 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02333

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : MILADY CAROLINA GOMEZ JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00128 00

Solicita la parte actora la actualización y remisión de oficios ordenados en auto de fecha 25 de enero de 2023,

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 25 de enero de 2023, remítanse a las entidades financieras con copia a la abogada MARTHA LUCIA FERRO, dejando constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02227

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDGAR BEJARANO
DEMANDADO : DILMAN PAZ POTES
RADICACION : 76 001 4003 010 2015 00346 00

Revisada la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

TOTAL AL 17 DE MARZO DE 2023 \$ 1.822.202.00 por concepto de CAPITAL.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. HELMER CARDOZO CARDOZO c.c. 16.607.922** el siguiente título judicial como abono a la deuda:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911204	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 150.302,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02242

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : TATIANA JANETH CERON DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 010 2016 00384 00

Solicita la parte actora que se dé aplicación a lo señalado en el art. 43 del C.G. del P.

Por lo anterior,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURA, a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO PICHINCHA S.A., contra TATIANA JANETH CERON DIAZ, con c.c. 16.593.669, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02240

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.
DEMANDADO : BERNARDO VALENCIA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 010 201600675 00

Aporta BANCOLOMBIA, respuesta al oficio N°. 4379.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCOLOMBIA.

Oficio N° 4379
Demandante REINTEGRA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BERNARDO VALENCIA LOPEZ - 16717142	Cuenta Ahorros - - 3466	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02241

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO MONTAÑO VALENCIA – MARIA LEONISA
VALENCIA DE MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00735 00

Solicita la parte actora que sean remitidos electrónicamente los oficios ordenados en auto de fecha 18 de octubre de 2019, numeral segundo, dirigido a las entidades financieras, solicitud que, por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2019, numeral segundo, remítase por correo electrónico a las entidades financieras con copia al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, dejándose constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2190

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
INC., HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SALAZAR MARÍN C.C. 80.126.562
LUIS CARLOS SALAZAR GÓMEZ C.C. 13.005.596
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00814 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 13), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, tomando en cuenta que el inmueble objeto de contrato de arrendamiento fue restituido en septiembre 24 de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 24 septiembre de 2022, por **\$22.729.351,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02245

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00119 00

Revisada la solicitud de embargo de remanentes que hace la parte actora, a través de su apoderada judicial y de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C.G. del P.,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA., que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 029-2019-00678-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Librese oficio por secretaría.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA S.A., que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 031-2016-00353-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Librese oficio por secretaría.**

TERCERO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle, con radicación 005-2022-00189-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Librese oficio por secretaría.**

CUARTO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, con radicación 008-2021-00353-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Librese oficio por secretaría.**

QUINTO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE., que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 017-2019-00347-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Librese oficio por secretaría.**

SEXTO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, que cursa

en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 007-2016-00182-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 008-2016-00064-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

OCTAVO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por IMPRESOS RICHARD LTDA, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, con radicación 003-2022-00309-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

NOVENO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con nit. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por EMR COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A.S., que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con radicación 085-2019-01811-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a los juzgados con copia al correo electrónico de MARIA ISABEL MEJIA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2255

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.
DEMANDADO : ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA c.c. 27.256.223
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00800 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 044

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2191

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JUAN FEDERICO GALLEGO LLANOS C.C. 6.403.490
RADICACIÓN : 760014003011-2022-0739-00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 13), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 2413 de 21 de octubre de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 364 de 15 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de enero de 2023, por **\$46.472.649,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2187

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
DEMANDADO :DAVID LANDAZURI BOLAÑOS c.c. 94.453.511
RADICACION :76 001 40 03 012 2016 00563 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub.20), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 3720 de 21 de noviembre de 2018 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 914 de 28 de marzo de 2019

Se verifica la existencia de títulos pendientes de orden de pago, por tanto, s dispondrá la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **13 de marzo de 2023**, por **\$19.867.222,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JUAN CARLOS TORRES CARDONA C.C. 1.113.631.993 los siguientes títulos como abono a la obligación:

469030002902338	29345187	GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 51.000,00
-----------------	----------	------------------------------------	-------------------	------------	--------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2192

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PROPIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO ARAMIDIZ GALINDEZ C.C. 1.107.099.361
SANDRA GALINDEZ CARABALÍ C.C. 52.080.885
RADICACIÓN : 760014003012 2022 00759 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 16), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1785 de 6 de diciembre de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 015 de 12 de enero de 2023. Tomar en cuenta que se informa que el bien objeto de contrato no ha sido restituido.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de enero de 2022**, por **\$2.792.780,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02248

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
MULTIROBLE**
**DEMANDADO : LUIS WILBERTO BORJA TENORIO – LUIS MIGUEL CHAVEZ
TENORIO – JOSE ORVIN MURILLO IBARGUEN**
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00319 00

Allega respuesta a solicitud la NUEVA EPS,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la NUEVA EPS

Asunto: RADICADO 76 001 4003 013 2017 00319 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	13056172	LUIS MIGUEL		CHAVEZ	TENORIO
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI		30/06/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Teléfono		Correo		
CL 7A 23 38					
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge		
Nombre Empresa	Tipo		Identificación	Dirección	Teléfono

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2186

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : LAURA ISABEL ALCAZAR FLOREZ c.c. 66.850.398
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00680 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub.06), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 3720 de 21 de noviembre de 2018 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 914 de 28 de marzo de 2019

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 13 de marzo de 2023, por \$2.850.819,26 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02219

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : MARTIZA STELLA LOPEZ TREJOS
RADICACION : 76 001 4003 013 2020 00397 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago a seguir adelante la ejecución,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2193

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES.
DEMANDADO : ENSSA VEGA HURTADO C.C. 29.737.851
RADICACIÓN : 760014003013 2022 00 151 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 25), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1203 de 1 de abril de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 050 de 16 de enero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de enero de 2022**, por **\$52.583.534,97 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02229

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : MARIA LUCY GOMEZ GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 014 2004 00091 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada MARIA LUCY GOMEZ GOMEZ, identificado con c.c. 24.312.224, como empleado de LA GOBERNACION DEL VALLE **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE DAVID JIMENEZ TRUJILLO C.C. 94.467.710
RADICACION : 76 001 40 03 014 2018 00702 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 03), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 4071 de 21 de noviembre de 2018 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 3409 de 6 de agosto de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de marzo de 2023, por \$106.109.226,55 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2194

**PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO OSCAR FERNANDO ROJAS DUQUE c.c. .6.254.198

RADICACIÓN 760014003015 2021 00279 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 23), sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 944 de 30 de abril de 2021 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 2841 de 14 de diciembre de 2022, por tanto, se ajustará ese concepto:

PAGARE No. 454442041

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIORAL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.332.050,52	\$ 2.530.895,99	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	2.530.896	\$ 0,00	0	1.332.051	\$ 1.332.050,52
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.345.239,14	\$ 3.876.135,13	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	3.876.135	\$ 0,00	0	1.345.239	\$ 1.345.239,14
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.351.833,45	\$ 5.227.968,57	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	5.227.969	\$ 0,00	0	1.351.833	\$ 1.351.833,45
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.332.050,52	\$ 6.560.019,09	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	6.560.019	\$ 0,00	0	1.332.051	\$ 1.332.050,52
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.318.861,90	\$ 7.878.880,99	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	7.878.881	\$ 0,00	0	1.318.862	\$ 1.318.861,90
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.292.484,66	\$ 9.171.365,66	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	9.171.366	\$ 0,00	0	1.292.485	\$ 1.292.484,66
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.279.296,04	\$ 10.450.661,70	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	10.450.662	\$ 0,00	0	1.279.296	\$ 1.279.296,04
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.299.078,97	\$ 11.749.740,67	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	11.749.741	\$ 0,00	0	1.299.079	\$ 1.299.078,97
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.285.890,35	\$ 13.035.631,02	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	13.035.631	\$ 0,00	0	1.285.890	\$ 1.285.890,35
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.279.296,04	\$ 14.314.927,07	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	14.314.927	\$ 0,00	0	1.279.296	\$ 1.279.296,04
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.272.701,73	\$ 15.587.628,80	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	15.587.629	\$ 0,00	0	1.272.702	\$ 1.272.701,73
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.272.701,73	\$ 16.860.330,53	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	16.860.331	\$ 0,00	0	1.272.702	\$ 1.272.701,73
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.272.701,73	\$ 18.133.032,27	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	18.133.032	\$ 0,00	0	1.272.702	\$ 1.272.701,73
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.279.296,04	\$ 19.412.328,31	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	19.412.328	\$ 0,00	0	1.279.296	\$ 1.279.296,04
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.272.701,73	\$ 20.685.030,04	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	20.685.030	\$ 0,00	0	1.272.702	\$ 1.272.701,73
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.266.107,42	\$ 21.951.137,47	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	21.951.137	\$ 0,00	0	1.266.107	\$ 1.266.107,42
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.279.296,04	\$ 23.230.433,51	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	23.230.434	\$ 0,00	0	1.279.296	\$ 1.279.296,04
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.292.484,66	\$ 24.522.918,17	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	24.522.918	\$ 0,00	0	1.292.485	\$ 1.292.484,66
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.305.673,28	\$ 25.828.591,45	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	25.828.591	\$ 0,00	0	1.305.673	\$ 1.305.673,28
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.345.239,14	\$ 27.173.830,59	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	27.173.831	\$ 0,00	0	1.345.239	\$ 1.345.239,14
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.358.427,76	\$ 28.532.258,35	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	28.532.258	\$ 0,00	0	1.358.428	\$ 1.358.427,76
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.397.993,61	\$ 29.930.251,96	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	29.930.252	\$ 0,00	0	1.397.994	\$ 1.397.993,61
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.437.559,47	\$ 31.367.811,43	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	31.367.811	\$ 0,00	0	1.437.559	\$ 1.437.559,47
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.483.719,64	\$ 32.851.531,07	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	32.851.531	\$ 0,00	0	1.483.720	\$ 1.483.719,64
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.543.068,42	\$ 34.394.599,49	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	34.394.599	\$ 0,00	0	1.543.068	\$ 1.543.068,42
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.602.417,21	\$ 35.997.016,70	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	35.997.017	\$ 0,00	0	1.602.417	\$ 1.602.417,21
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.681.548,92	\$ 37.678.565,62	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	37.678.566	\$ 0,00	0	1.681.549	\$ 1.681.548,92
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.747.492,02	\$ 39.426.057,64	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	39.426.058	\$ 0,00	0	1.747.492	\$ 1.747.492,02
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.820.029,42	\$ 41.246.087,06	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	41.246.087	\$ 0,00	0	1.820.029	\$ 1.820.029,42
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.932.132,68	\$ 43.178.219,75	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	43.178.220	\$ 0,00	0	1.932.133	\$ 1.932.132,68
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 43.178.219,75	\$ 0,00	\$ 65.943.095,00	43.178.220	\$ 0,00	43.178.220	0	\$ 0,00

Liquidación se refleja así:

CAPITAL	\$ 65.943.095
INTERESES MORA	\$ 43.179.220
TOTAL 1	\$ 109.122.315

Pagaré No. 6254198

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIORAL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 474.477,81	\$ 617.554,88	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	617.555	\$ 0,00	0	474.478	\$ 474.477,81
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 472.032,05	\$ 1.089.586,93	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	1.089.587	\$ 0,00	0	472.032	\$ 472.032,05
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 472.032,05	\$ 1.561.618,97	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	1.561.619	\$ 0,00	0	472.032	\$ 472.032,05
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 472.032,05	\$ 2.033.651,02	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	2.033.651	\$ 0,00	0	472.032	\$ 472.032,05
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 474.477,81	\$ 2.508.128,83	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	2.508.129	\$ 0,00	0	474.478	\$ 474.477,81
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 472.032,05	\$ 2.980.160,87	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	2.980.161	\$ 0,00	0	472.032	\$ 472.032,05
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 469.586,28	\$ 3.449.747,16	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	3.449.747	\$ 0,00	0	469.586	\$ 469.586,28
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 474.477,81	\$ 3.924.224,97	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	3.924.225	\$ 0,00	0	474.478	\$ 474.477,81
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 479.369,33	\$ 4.403.594,30	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	4.403.594	\$ 0,00	0	479.369	\$ 479.369,33
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 484.260,86	\$ 4.887.855,16	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	4.887.855	\$ 0,00	0	484.261	\$ 484.260,86
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 498.935,43	\$ 5.386.790,58	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	5.386.791	\$ 0,00	0	498.935	\$ 498.935,43
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 503.826,95	\$ 5.890.617,54	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	5.890.618	\$ 0,00	0	503.827	\$ 503.826,95
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 518.501,52	\$ 6.409.119,06	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	6.409.119	\$ 0,00	0	518.502	\$ 518.501,52
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 533.176,09	\$ 6.942.295,15	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	6.942.295	\$ 0,00	0	533.176	\$ 533.176,09
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 550.296,43	\$ 7.492.591,58	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	7.492.592	\$ 0,00	0	550.296	\$ 550.296,43
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 572.308,28	\$ 8.064.899,86	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	8.064.900	\$ 0,00	0	572.308	\$ 572.308,28
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 594.320,14	\$ 8.659.220,01	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	8.659.220	\$ 0,00	0	594.320	\$ 594.320,14
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 623.669,28	\$ 9.282.889,29	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	9.282.889	\$ 0,00	0	623.669	\$ 623.669,28
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 648.126,90	\$ 9.931.016,19	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	9.931.016	\$ 0,00	0	648.127	\$ 648.126,90
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 675.030,28	\$ 10.606.046,48	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	10.606.046	\$ 0,00	0	675.030	\$ 675.030,28
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 716.608,24	\$ 11.322.654,71	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	11.322.655	\$ 0,00	0	716.608	\$ 740.495,18
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 11.322.654,71	\$ 0,00	\$ 24.457.619,00	11.322.655	\$ 0,00	11.322.655	0	\$ 0,00

Liquidación se refleja así:

CAPITAL	\$ 24.457.619
INTERESES	\$ 11.322.655
TOTAL 2	\$ 35.780.274

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de diciembre de 2022, por:

PAGARE NO. 454442041 POR \$109.122.315,00

PAGARÉ NO. 6254198 POR \$35.780.274,00

TOTAL, LIQUIDADO, \$144.902.588,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN₂

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02246

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MURGUEITIO INMUEBLES LTDA
**DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER HURTADO FLOREZ – LUISA CARLOS
HORMAZA AGUDELO – ATALA MAURICIO CHAHIN PINZON –
JAVIER MAURICIO ALDANA ZAPATA**
RADICACION : 76 001 4003 016 2012 00055 00

Solicita la parte actora que previo a proceder con el secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-625754 y 370-625753, se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que sean ubicados los inmuebles 1 y 2 de Ciudad Victoria, que hacen parte del lote N°. 10 en Jamundí; igualmente solicita que se libre comisión independiente y no en el mismo comisario, puesto que no sabe si con un solo lote, garantiza el pago de la obligación aquí cobrada.

También solicita medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora el plano de los inmuebles con folios de matrícula 370-625754 y 370-625753 ubicados en LOTE RURAL PARTE DEL LOTE 10 CIUDAD VICTORIA, Municipio de Jamundí Lote N°. 1 y 2, de propiedad del demandado ATALA MAURICIO CHAIN. Oficiese.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 11 de noviembre de 2015, numerales 2 y 3; auto de junio 21 de 2016; auto de fecha 27 de febrero de 2017, mediante los cuales se ordena comisionar para que se practique la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con folios de matrícula 370-625754 y 370-625753; en consecuencia, se dejan sin validez los despachos comisarios que se hayan generado para el cumplimiento de dicha orden judicial.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JAVIER MAURICIO ALDANA ZAPATA, con c.c. 18.004.014, en las siguientes entidades financieras: BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a los juzgados con copia al correo electrónico de MARIA ISABEL MEJIA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02220

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACIFICA SIGLA - FEINCOPAC
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO MORENO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00238 00

Es aportado por la parte actora el certificado de tradición y como quiera que se acató la medida de embargo del vehículo de placas **MTV-804**, y se hace necesaria la aprehensión,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA - ANTIOQUIA y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **MTV-804** propiedad de la parte demandada **JAVIER MAURICIO MORENO GARCIA**, identificado con cédula N°. 71.749.931 y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín Antioquía.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2195

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTIA REAL
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
DEMANDADO ALEXANDER MONROY CORREDOR C.C. 7228454
RADICACIÓN : 760014003016 2022 00483 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 27), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 2146 de 17 de agosto de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 3062 de 9 de diciembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **24 de febrero de 2023**, por **\$123.893.117,36 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2196

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO DORIS OMAIRA OLIVEROS ANGULO c.c. .1.086.194.583
RADICACIÓN : 760014003017 2022 00746 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 21), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1730 de 21 de septiembre de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 032 de 13 de enero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de enero de 2023**, por **\$33.448.641,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02324

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00275 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02331

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

Vista la comunicación de BANCOLOMBIA,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación aportada por BANCOLOMBIA

Oficio N° **43832023**
Demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL**
VALLE DEL CAUCA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ - 94315182	Cuenta Ahorros - - 8110	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2263

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH
DEMANDADO :ADRIANA GAMBOA RUIZ C. C. No. 31.658.319
RADICACION :76001 40 03 018 2021 00644 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH** contra **ADRIANA GAMBOA RUIZ C. C. No. 31.658.319**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: joyas, cuadros y demás muebles de suntuario valor susceptibles de esta medida

Comisorio No. 22 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Devuelto sin diligenciar.ub. 24

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2197

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOPASOCC,
DEMANDADO MANUEL BARONA RAYO c.c. 16.475.721
RADICACIÓN : 760014003018 2022 00034 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 49), sin embargo, se observa que la aplicación de intereses es superior a la autorizada en los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 169 de 21 de enero de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 048 de 15 de febrero de 2023, por tanto se ajustará ese concepto.

Interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIORAL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 428.740,00	\$ 824.772,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	824.772	\$ 0,00	0	428.740	\$ 428.740,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 433.160,00	\$ 1.257.932,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	1.257.932	\$ 0,00	0	433.160	\$ 433.160,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 437.580,00	\$ 1.695.512,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	1.695.512	\$ 0,00	0	437.580	\$ 437.580,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 450.840,00	\$ 2.146.352,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	2.146.352	\$ 0,00	0	450.840	\$ 450.840,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 455.260,00	\$ 2.601.612,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	2.601.612	\$ 0,00	0	455.260	\$ 455.260,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 468.520,00	\$ 3.070.132,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	3.070.132	\$ 0,00	0	468.520	\$ 468.520,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 481.780,00	\$ 3.551.912,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	3.551.912	\$ 0,00	0	481.780	\$ 481.780,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 497.250,00	\$ 4.049.162,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	4.049.162	\$ 0,00	0	497.250	\$ 497.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 517.140,00	\$ 4.566.302,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	4.566.302	\$ 0,00	0	517.140	\$ 517.140,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 537.030,00	\$ 5.103.332,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	5.103.332	\$ 0,00	0	537.030	\$ 537.030,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 563.550,00	\$ 5.666.882,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	5.666.882	\$ 0,00	0	563.550	\$ 563.550,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 585.650,00	\$ 6.252.532,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	6.252.532	\$ 0,00	0	585.650	\$ 585.650,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 609.960,00	\$ 6.862.492,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	6.862.492	\$ 0,00	0	609.960	\$ 609.960,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 647.530,00	\$ 7.510.022,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	7.510.022	\$ 0,00	0	647.530	\$ 647.530,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 671.840,00	\$ 8.181.862,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	8.181.862	\$ 0,00	0	671.840	\$ 671.840,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 698.360,00	\$ 8.880.222,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	8.880.222	\$ 0,00	0	698.360	\$ 651.802,67
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 0,00	\$ 8.880.222,00	\$ 0,00	\$ 22.100.000,00	8.880.222	\$ 0,00	8.880.222	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito se refleja así:

CAPITAL	\$ 22.100.000
Interés plazo	\$ 2.668.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 8.880.222
TOTAL	\$ 33.648.222

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **28 de febrero de 2023**, por **\$33.648.222,00 m/cte**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : DIEGO BALANTA VASQUEZ – MARIA ENILCE VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00133 00

Vista la comunicación de la NUEVA EPS,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación aportada por LA NUEVA EPS

Asunto: RADICADO 76 001 4003 018 2022 00133 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	31884108	MARIA ENILCE		VASQUEZ		
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen	
VALLE DEL CAUCA	CALI		01/06/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	
Dirección	Teléfono		Correo			
KR 83 43 69	3176246892 3042596		emilcevasq@hotmail.com			
Tipo Afiliado	Parentesco					
COTIZANTE						
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono		
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 73 10 70 COL	2170100		

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02301

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. P.H.
DEMANDADO : VICTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00736 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2261

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** para ser acumulada al proceso **76 001 4003 018 2022 00768 00** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra la misma ejecutada **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255**, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR a LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255 pagar a favor de por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$228.894.269,00 M/cte** como capital representado en Pagaré Nro. 30030-20-10.
- 1.2. Intereses Moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 DE ENERO DE 2023 hasta que se cancele el total de la obligación representado en Pagaré Nro. 30030-20-10.
- 1.3. **\$42.194.665,00 m/cte** como capital representado en Pagaré Nro. 30030-2021-377
- 1.4. Intereses Moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de diciembre de 2022, hasta que se cancele el total de la obligación Pagaré Nro. 30030-2021-377

2. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, POR ESTADO.

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra a **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguiente s a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, al proceso EJECUTIVO radicación **76 001 4003 018 2022 00768 00** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255** al que se acumula ejecución adelantada por la misma entidad demandante contra el mismo ejecutado.

La publicación del presente auto se debe cumplir de conformidad con el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** c.c. 14.473.927 y T.P. 146.956 del CSJ, para representar al demandante en los términos del poder aportado en la acumulación. Correo electrónico jorge.fong@hotmail.com

SEXTO. Decretar el EMBARGO de los dineros que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y DEMÁS que posea la demandada **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA** c.c. 25.328.255 en **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A., ITAU, COLPATRIA, BBVA, Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límite de la medida **\$430.000.000,00 M/CTE** (dda ppal y acumulada)

OFICIESE A CADA ENTIDAD, y por secretaria remítanse las comunicaciones a su destinatario, con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2262

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Solicita el demandante que se solicite a **SANITAS EPS S.A.** información sobre afiliación y dependencia de la demandada registrada en esa entidad.

Igualmente se observa que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, mediante auto 3257 del 9 de septiembre de 2022, en el numeral **SEXTO** ordeno el embargo de remanentes solicitado por la parte ejecutada, sin embargo cometió error en el numero de radicación del proceso al cual se dirigía la medida, por tanto, se procederá a corregir la anomalía, para que se envíen las comunicaciones como corresponden.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR A SANITAS EPS, solicitándole que informe si la demandada **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255**, se encuentra afiliada a esa entidad, en que calidad y de ser dependiente informe que entidad paga sus aportes a la seguridad social en salud.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

SEGUNDO. - ACLARAR el numeral 6 del auto No. 3257 del 9 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en el sentido de precisar que la **radicación del expediente** a la que se dirige la medida es **08-2018-488** a instancias de **DIEGO FERNANDO NAVIA CABRERA** contra **LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255**, para tal efecto se transcribe:

*“6.- **DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA, dentro del proceso que en su contra se adelanta bajo número de partida 760014003008-2018-00488-00, en el Juzgado séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, siendo el demandante DIEGO FERNANDO NAVIA CABRERA.**”*

Limítese el embargo a la suma de **\$430.000.000,00 M/CTE** (dda ppal y acumulada).
OFICIASE dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02321

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDGAR DE JESUS SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 019 2005 00257 00

Revisado el presente trámite y encontrándose pendiente de avocar el conocimiento, se observa que fue enviado a ejecución con auto de fecha 16 de marzo de 2023; contando con una actuación anterior de fecha 28 de enero de 2019, providencia mediante la cual decretó una medida cautelar, la cual no existe constancia de haber sido tramitada.

Así las cosas y dando alcance al ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, el cual indica en el art. 1º. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PSCJA17-10678 de 2017, el cual quedará así: “*ARTICULO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: (...) b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su concurrencia. (...).*”

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se realicen las respectivas correcciones y/o aclaraciones. Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02316

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUZ ANGELA PULIDO PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00148 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2268

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA C.C. 14.950.182
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00866 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 11

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02237

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : ANA CAROLINA HURTADO CORTES
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00766 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02236

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : GUILLERMO FARFAN CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00808 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02302

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00774 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02228

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PABLO JULIO TENORIO cesionario de JUAN SEBASTIAN
TENORIO CASTAÑO - EDIFICIO LA CASTELLANA
DEMANDADO : JOSE JAIRO VELEZ GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2009 00214 00

Revisada la liquidación de crédito, se observa que los intereses, liquidados desde febrero de 2019 a marzo de 2020, equivalen a \$3.327.515, se procederá a modificar en tal sentido,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFIQUESE Y APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante JUAN SEBASTIAN TENORIO, por encontrarse ajustada a derecho,

LIQUIDACION APROBADA K+INT	\$ 104.559.768.00
INTERESES A MARZO DE 2020	\$ 3.327.515.00
TOTAL	\$ 107.887.283.00

SEGUNDO.- la liquidación de crédito aportada por el demandante EDIFICIO LA CASTELLANA, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL 1	\$ 13.034.000.00
INTERESES A FEBRERO 2019	\$ 6.629.576.00
INTERESES MORA DE FEBRERO DE 2019 A MARZO DE 2020	\$ 3.327.515.00
CAPITAL DE FEBRERO DE 2019 A MARZO DE 2020	\$ 5.559.000.00
INTERESES DE MARZO DE 2019 A MARZO DE 2020	\$ 412.564.00
TOTAL	\$ 28.962.655.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02235

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : DAGNNY VARGAS CANTILLO
RADICACION : 76 001 4003 020 2018 00946 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02234

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 01063 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02323

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JOSE ISAI VALENCIA RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00504 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Comoquiera que obran dineros para el presente trámite y se encuentra en firma la liquidación de crédito al 31 de agosto de 2021 por la suma de \$22.409.757,60 M/cte y las costas están tasadas en \$1.571.950.00 M/cte.

Se ha realizado la entrega de un título por la suma de \$716.018.00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **RF ENCORE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S.**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ c.c. 41.652.895**, a saber:

469030002910811 12/04/2023 \$986.495,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02303

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00949 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En el expediente existe respuesta del pagado de HUV la cual se pondrá en conocimiento.

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN C.C.16.751.400
RADICACION: 76 001 4003 020 2021 00949 00

En atención a su oficio 0751 por medio del cual ordenan embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN CC. 16.751.400 como empleado del Hospital Universitario del Valle, informo que, el demandado no figura en la planta de cargos.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. - Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del HUV.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02304

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
- COOPHUMANA
DEMANDADO : HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00291 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- SOLICITAR al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO, con c.c. 14.965.457, RADICACION 760014003-020-2022-00291-00. Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado. Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02305

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CAMILO QUINTERO OSORIO – TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE
PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00530 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02233

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : WILSON JIMENEZ RAYO – LIGIA JIMENEZ DE HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2018 00545 00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, pone en conocimiento que el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS, se rechazó el 16 de marzo de 2023, donde se levantó CONSTANCIA DE RECHAZO al procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante, ya que se declaró fundada la controversia de la calidad de comerciante del señor **WILSON JIMENEZ RAYO, con c.c. 14.875.211**, el cual cursaba en el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REANUDAR el trámite de las presentes diligencias, respecto al deudor **WILSON JIMENEZ RAYO**, con c.c. 14.875.211, por cuanto con auto N°. 3139 de fecha 15 de diciembre de 2022 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, se declaró fundada la controversia de la calidad de comerciante del deudor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2252

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S.
NIT.900.516.750-6
:JAVIER RUIZ MESA c.c. 16.744.222
LUIS CARLOS CUERVO BEDOYA c.c. 94.444.804
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00391 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 74), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

La liquidación representada en el pagaré No 359031986 se cobra a DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S. NIT.900.516.750-6 y JAVIER RUIZ MESA c.c. 16.744.222;

Y la representada en Pagaré No 900516750-6776 a DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S. NIT.900.516.750-6 y LUIS CARLOS CUERVO BEDOYA c.c. 94.444.804

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de marzo de 2023**, por:

- Pagaré No 359031986 se cobra a DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S. NIT.900.516.750-6 y JAVIER RUIZ MESA c.c. 16.744.222, por **\$30.216.182,30 M/CTE**
- Pagaré No 900516750-6776 a DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S. NIT.900.516.750-6 y LUIS CARLOS CUERVO BEDOYA c.c. 94.444.804 por **\$14.765.158,44 M/CTE.**

TOTAL LIQUIDADO, \$44.981.340,74 m/cte

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02306

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC
DEMANDADO : CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00334 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, resaltándose que la fecha de liquidación de crédito debe ajustarse a lo ordenado en mandamiento de pago (UB033).

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO W; BANCO DE LA REPUBLICA; BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; CITIBANK; BANCO DE OCCIDENTE; MI BANCO; MUNDO MUJER; BANCO POPULAR; BANCOOMEVA;

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO DAVIVIENDA**

Oficio: 357

Asunto: 76001400302120220033400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS** identificada con CC 66741729; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

- **BANCO DE BOGOTA**

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 3587, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, los productos del cliente afectados con la cautela a la fecha no presentan saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancoдебogota.com.co.

- **BANCO AGRARIO**

Asunto: Oficio No. 357 del 22 de febrero de 2023. POR 1930745.
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Sigla COOP-ASOCC - NIT. No 900.223.556-5
Demandado: CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS - CC. No 66.741.729
Radicación 760014003021-2022-00334-00.

Respetada doctora Maria Isabel:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 760014003021-2022-00334-00, donde actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Sigla COOP-ASOCC, contra CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS, CC. No 66.741.729, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandado disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

QUINTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 051 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Buenaventura – Valle.

Oficio No. **052**

Señores.
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernán Andrés Giraldo Cuartas
Demandado: Carmen Julia Quintero Solis
C.C. 66.741.729
Radicación: 76-109-41-89-001-2021-00130-00

Atento saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto por auto No. 285 del 07 de marzo de 2023 proferido en el proceso del asunto, se ordenó por secretaría oficiar a su honorable despacho, con el fin de informarle que, de acuerdo a su solicitud de remanentes, el proceso con radicado **2021-00130-00** fue rechazado y remitido por competencia a través del auto 851 del 12 de agosto de 2021, correspondiéndole al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2258

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
: COOP-ASOCC
DEMANDADO : EDILBERTO MEDINA ZEA c.c. 2.447.158
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00424 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Ub. 27

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02307

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : JOSE DAVID MAGAÑA MONTERO
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00723 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02308

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARISOL BEDOYA MENESES
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00146 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02238

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : EFRAIN OCAMPO HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 01079 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02239

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. ahora RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : ANITA DEL ROCIO APRAEZ FOLLECO
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 01112 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será RF JCAP S.A.S. con NIT. 900.575.605-8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02309

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : SANDRA GORDILLO MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00011 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02329

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00395 00

Vista la comunicación del BANCO DE OCCIDENTE,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación aportada por BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 76001400302420210039500

Oficio: 684

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 8/03/2023, recibido el día 12/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
GUSTAVO CASTANO QUINTERO	6265782	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2259

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO : JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA c.c.
EVER FREDY MEJIA ARCILA c.c.
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00338 00

Informa el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que procedió a convertir títulos para este asunto.

La liquidación de crédito asciende a la suma de \$3.457.860.00 M/cte y las costas están tasadas en \$176.000,00 M/CTE.

Se han entregado títulos por valor de \$950.320.00 el 01/03/2023 y \$527.928,00 M/CTE el 21 de marzo de 2023

Se procederá a entrega dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **JORGE RAMOS MONTAÑO c.c. 16.479.917**, como abono a la deuda

469030002905678	16479917	JORGE RAMOS MONTANO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 263.964,00
469030002905679	16479917	JORGE RAMOS MONTANO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 263.964,00
469030002906312	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 44.000,00
469030002906313	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 193.580,00
469030002906314	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 44.000,00
469030002906315	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 193.580,00
469030002906316	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 263.964,00
469030002906317	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 20,00
					\$ 1.267.072,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: jorgeramos62@hotmail.com gemelo300@hotmail.com / solucionesintegralesdeprofesionales@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02332

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR – COMSEMAR
S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 025 2020 00598 00

Aclara la abogada LORENA AYALA, que la comisión fue realizada 31 de marzo de 2023, del cual no se ha recibido pronunciamiento por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA – INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE N°. 2 – EDWIN FIERRO VALASQUEZ, Inspector Permanente de Policía Turno N°. 2,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Tener por aclarado que el despacho comisorio N°. CND/004/1527/2022, fue atendido con la ampliación del límite de cuantía hasta la suma de \$70.000.000.00, informada al comisionado con oficio N°. CND/004/1791/2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Se encuentran registrados remanentes para este asunto, oficio No. 333 de 22 de febrero de 2023 del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación 15-2011-00701-00 actualmente conoce el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2275

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS y este de BBVA
DEMANDADO : ALVARO BRAVO LARRANIAGA c.c. 12.962.926
RADICACION : 76001-40-03-024-2006-00766-00

Informa el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que en proceso ejecutivo de Álvaro Bravo Larrañaga contra César Augusto Valencia Peña, **RADICACIÓN: 760013103-005-2010-00460-00**, el cumplimiento al embargo del crédito:

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el Juzgado de origen realizó conversión de depósitos a favor del mismo, también se encuentra que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allegó liquidación del crédito con corte al 5 de abril de 2021, por valor de 47,778,959.00 dentro del proceso con radicación 76001-40-03-024-2006-00766-00 (ID 34) -la cual fue agregada al expediente a través del Auto No. 1050 del 19 de abril de 2021 (ID 37)-, por lo que se ordenará la conversión de depósitos hasta por la suma referida, en virtud del embargo del crédito aceptado a través de Auto No. 709 del 9 de abril de 2013 (fl 91).

Así mismo, se requerirá al mencionado Juzgado para que informe si con el valor convertido se cancela el total de la obligación o si de debe poner más dinero a su disposición, toda vez que aún se encuentran depósitos pendientes de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales por valor de \$ 47,778,959.00 a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BBVA Colomba contra el aquí demandante, Rad. No. 76001-40-03-024-2006-00766-00, de conformidad con el embargo del crédito. Comunicar dicha conversión al referido Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución De Sentencias –de Cali para que informe si con el valor convertido se cancela el total de la obligación o si se debe poner más dinero a su disposición, toda vez que el proceso cuenta con depósitos pendientes de pago.

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** procedió a convertir de dineros para este asunto en suma de \$47.778.959.00. Las costas están tasadas en \$601.440,00 M/CTE – fol. 40

De otro lado, se evidencia que en la cuenta única existen registrados títulos judiciales por valor de **\$46.973.040,00 M/CTE**, de los cuales no existe comunicación que informe su procedencia; no obstante, de las ordenes se tiene que provienen de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Circuito, concluyéndose que son producto del embargo de crédito a favor de este proceso años 2020-2021; y en ese sentido se tendrán en cuenta en las respectivas órdenes de pago.

Corresponde entonces disponer la entrega de dineros al demandante hasta el monto de la liquidación del crédito, la que se actualiza a efectos de verificar si con los dineros existentes y recibidos se cubre la obligación a la fecha de esta providencia, tomando en cuenta que se recibieron dineros por **\$46.973.040,00 a 6 de noviembre de 2020 y \$47.778.959,00 el 21 de abril de 2023.**

CAPITAL	\$ 37.384.818
INTERES A 4-05-2021	\$ 10.394.141
INTERES A 24-04-2023	\$ 20.742.717

TOTAL	\$ 68.521.676
--------------	----------------------

Representa esto que con los dineros recibidos del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por embargo del crédito y la actualización de la liquidación, se cubre en su totalidad la obligación POR CREDITO EQUIVALENTE A **\$68.521.676,00** y **COSTAS \$601.440,00** para un total de **\$69.123.116,00 M/CTE**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACTUALIZAR Y APROBAR LIQUIDACION del crédito con imputación del valor recibido por conversión efectuada dentro del proceso ejecutivo de Álvaro Bravo Larrañaga contra César Augusto Valencia Peña, **RADICACIÓN 760013103-005-2010-00460-00, con corte al 24 de abril de 2023 por \$68.521.676,00 M/CTE.**

SEGUNDO. Como quiera que con los dineros recibidos el 6 de noviembre de 2020 y los convertidos el 24 de abril de 2023 se cubre la obligación en su totalidad por crédito y costas, de acuerdo con la actualización de la liquidación que antecede, se dispondrá la entrega total de **\$69.123.116,00 M/CTE para el pago total de la obligación y en ese sentido DISPONGASE:**

2.1. ENTREGAR al demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE Nit. 830.053.812-2** a través de su Representante Legal, los siguientes títulos como **pago de la deuda por crédito y costas:**

469030002575142	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.268.233,00	1
469030002575143	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.265.233,00	2
469030002575144	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.265.483,00	3
469030002575145	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.190.522,00	4
469030002575146	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.071.509,00	5
469030002575147	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 2.159.902,00	6
469030002575148	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.372.032,00	7
469030002575155	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.265.483,00	8
469030002575165	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.076.847,00	9
469030002575167	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.076.847,00	10
469030002575170	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.175.561,00	11
469030002575171	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.175.561,00	12
469030002575172	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.175.561,00	13
469030002575173	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.175.561,00	14
469030002575176	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.173.061,00	15
469030002575177	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.176.561,00	16
469030002575180	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	\$ 1.176.561,00	17
469030002575637	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.176.561,00	18
469030002575638	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.176.561,00	19
469030002575639	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.176.561,00	20
469030002575649	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.683.382,00	21
469030002575650	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.067.161,00	22
469030002575652	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 339.745,00	23

469030002575657	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.266.233,00	24
469030002575661	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.266.233,00	25
469030002575664	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.266.233,00	26
469030002575670	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.263.233,00	27
469030002575673	8600030201	BANCO BILBAO ARGENTARIA C	VISCAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	\$ 1.265.233,00	28
469030002653341	8600030201	BBV COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.372.032,00	29
469030002653342	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.369.282,00	30
469030002653343	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.348.032,00	31
469030002653345	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.348.032,00	32
469030002653346	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.352.032,00	33
469030002653348	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.352.032,00	34
469030002653368	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.832.157,00	35
469030002653370	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.359.305,00	36
469030002653372	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 1.189.982,00	37
469030002653373	8600030201	BBVA COLOMBIA SA		IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 262.500,00	38
469030002913406	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.372.032,00	39
469030002913407	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.557.681,00	40
469030002913408	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.447.957,00	41
469030002913409	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 493.288,00	42
469030002913410	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.925.291,00	43
469030002913411	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 762.085,00	44
469030002913412	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.454.957,00	45
469030002913413	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.454.957,00	46
469030002913414	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.454.957,00	47
469030002913415	16656707	COOPERATIVCESAR AUGU COOTRAEMCAVALENCIA P		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.454.957,00	48
469030002913416	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.370.805,00	49
469030002913417	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.776.834,00	50
469030002913418	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 362.063,00	51
469030002913419	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.551.519,00	52
469030002913420	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.551.519,00	53
469030002913421	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 831.056,00	54
Total 1						67.794.998,00	

2.2. Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002913422	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.551.519,00
1	\$	1.328.118,00		AL DEMANDANTE	
2	\$	223.401,00		REMANENTES	

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico de contacto del beneficiario.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** contra **ALVARO BRAVO LARRANIAGA c.c. 12.962.926 RADICACION 76001-40-03-024-2006-00766-00** por pago total de la obligación.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del crédito que cobra el demandado ALVARO LARRANIAGA en proceso ejecutivo de Álvaro Bravo Larrañaga contra César Augusto Valencia Peña, RADICACIÓN: 760013103-005-2010-00460-00 actualmente cursa ante el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	Oficio No. 1406 de 9 de junio de 1212 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI , aceptado según Oficio No. 1502 de 9 de abril de 2013 del JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI .
--	---

No se materializaron otras medidas.

QUINTO. LOS BIENES DESEMBARGADOS se dejan por cuenta del proceso **EJECUTIVO de COOTRAEMCALI** contra **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** radicación **15-2011-00701-00** que actualmente conoce el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En virtud de esta decisión se dispone transferir los títulos que corresponden al excedente del valor pagado por cuenta de la obligación aquí cobrada al proceso **EJECUTIVO de COOTRAEMCALI** contra **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** radicación **15-2011-00701-00** que actualmente conoce el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

469030002913423	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.551.519,00	1
469030002913424	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.540.519,00	2
469030002913425	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.540.519,00	3
469030002913426	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 207.682,00	4
469030002913427	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 551.080,00	5
469030002913428	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.563.019,00	6
469030002913429	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.563.019,00	7
469030002913430	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.806.412,00	8
469030002913431	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.132.235,00	9
469030002913432	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.132.235,00	10
469030002913433	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 366.401,00	11
469030002913434	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.132.235,00	12
469030002913435	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.132.235,00	13
469030002913436	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.110.090,00	14
469030002913437	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.110.090,00	15
469030002913438	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.110.090,00	16
469030002913439	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.110.090,00	17
469030002913440	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.562.209,00	18
469030002913441	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.110.090,00	19
469030002913442	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 1.125.690,00	20
469030002913443	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 934.284,00	21

469030002913444	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 761.666,00	22
469030002913445	12962926	ALVARO BRAVO LANARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	\$ 252.073,00	23
TOTAL					\$ 25.405.482,00	

Igualmente **transfiérase el título** por \$223.401,00 M/CTE, que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 2.2. de esta providencia, al **EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación 15-2011-00701-00 que actualmente conoce el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

5.1. INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso ejecutivo de Álvaro Bravo Larrañaga contra César Augusto Valencia Peña, RADICACIÓN: 760013103-005-2010-00460-00, que a la fecha la obligación a cargo de Álvaro Bravo Larrañaga, se cubre en su totalidad por crédito y costas cobrado en este asunto, y que **la medida de embargo queda por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación 15-2011-00701-00** que actualmente conoce el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por remanentes.**

5.2. INFORMESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, la decisión aquí adoptada, y la conversión de títulos por REMANENTES. Anéxese copias de los oficios y comunicaciones que se libren.

POR SECRETARIA, líbrense las comunicaciones ordenadas y remítanse a sus destinatarios dejando la pertinente constancia.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2198

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REPONER S.A.
DEMANDADO : ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON c.c. 6.200.413
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00605 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub. 33), y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1492 de 17 de agosto de 2021 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 790 de 25 de marzo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **15 de marzo de 2023**, por **\$34.825.907,69 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2270

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMW BIENES Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : ADRIANA PERAFAN FLOREZ c.c. 29.120.451
RADICACION : 76 001 40 03 026 2018 00252 00

Informa el demandante que procedió con la notificación del requerimiento al pagador de FUNSIAMOR, acreditando la remisión a los correos de contacto, observando que su incumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el salario de la demanda le podrá acarrear las sanciones contempladas en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP. No se encuentran registrados dineros para este asunto. Procederá el despacho a ordenar que se comunique nuevamente a FUNSIAMOR al correo electrónico fundacionsiembraconamor@gmail.com (pagador FUNSIAMOR) el requerimiento al cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo mensual a la demanda la señora **Adriana Perafan Florez, con la advertencia puntual de las sanciones que su incumplimiento a la orden emitida le acarrea.**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la información de remisión de los oficios que comunican la medida decretada sobre el salario de la demandada a la entidad FUNSIAMOR, PARA QUE CONSTE,

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE FUNSIAMOR, requiriéndole nuevamente para que de cumplimiento a la medida embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada ADRIANA PERAFAN FLOREZ, con cédula de ciudadanía N°. 29.120.451, como empleada y representante legal de la Fundación Siembra con Amor – FUNSIAMOR, limitada en la suma de \$7.821.623.05 M/Cte, que le fue comunicada mediante oficios CND/004/992/2022 del 06 de junio de 2022, y CND/004/1387/2022 de 6 de junio de 2022, advirtiéndole las sanciones que su incumplimiento le acarrea al tenor del art. 593 numeral 9º parágrafo 2 del CGP: “9. *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Se requiere para que informe quien ejerce el cargo de pagador de la entidad, y la fecha de vinculación en el cargo, y al tiempo se advierte que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a ordenes de este proceso EJECUTIVO de AMW BIENES Y SERVICIOS S.A.S. contra **ADRIANA PERAFAN FLOREZ c.c. 29.120.451**, RADICACION 76 001 40 03 026 2018 00252 00 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Por secretaria, remítase la comunicación a su correo de contacto, con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02318

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA - FNG
**DEMANDADO : MFG INTERNACIONAL TRADE S.A.S. – LUI FERNANDO GIL
ANDRADE**
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI
DEMANDADO : VICTOR HUGO GARCES CARRILLO C.C. 16.758.252
 PAULA ANDREA ESCOBAR REYES C.C. 29.105.374
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00607 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito al 31 de enero de 2023 **\$11.233.014,00 M/CTE**, y las costas están tasadas en **\$530.800,00 M/CTE**.

Como quiera que se encuentran registrados dineros para este asunto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA C. C. No. 80.414.147** de Bogotá los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002616115	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 203.627,00
469030002616116	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 164.826,00
469030002616117	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 293.085,00
469030002616118	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 558.340,00
469030002616119	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 274.922,00
469030002616120	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 297.503,00
469030002616121	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 432.056,00
469030002616122	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 95.964,00
469030002616123	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 288.667,00
469030002616124	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 538.871,00
469030002616126	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	\$ 338.154,00
469030002664234	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	\$ 567.751,00
469030002676600	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	\$ 286.253,00
469030002687808	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	\$ 342.645,00
469030002696352	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	\$ 421.796,00
469030002709864	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	\$ 136.541,00
469030002720189	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	\$ 330.169,00
469030002732254	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	\$ 537.051,00
469030002739854	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	\$ 225.935,00
469030002750878	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	\$ 302.925,00
469030002761339	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	\$ 190.528,00
469030002772019	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	\$ 249.665,00

469030002782329	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	\$ 286.051,00
469030002794356	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	\$ 506.126,00
469030002805495	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	\$ 345.112,00
469030002816945	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 294.488,00
469030002828247	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	\$ 560.189,00
469030002840183	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	\$ 188.494,00
469030002853424	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	\$ 100.768,00
469030002868124	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	\$ 504.152,00
469030002878675	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 343.693,00
469030002892976	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 359.209,00
469030002905144	16857974	CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	\$ 274.556,00
					\$ 10.840.112,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico de contacto.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI CONTRA VICTOR HUGO GARCES CARRILLO C.C. 16.758.252 Y PAULA ANDREA ESCOBAR REYES C.C. 29.105.374, RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00607 00.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02317

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO
DEMANDADO : KAREN PATRICIA RUZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01185 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00744 00

Se allega por la parte actora copia del acta de la diligencia de secuestro,

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la copia del acta de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2272

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDER
COLOMBIA**
DEMANDADO : JAVIER ORLANDO MORENO ARAGON C.C. 16.773.128
RADICACION : 76 001 4003 027 2010 00699 00

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para el proceso.

Se verifica que no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado la información aquí contenida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2264

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO :DAVID CARABALLO PEREZ
MAGDA GIOVANNA CADENA.
RADICACION :760014003 027 2014 00262 00

La apoderada del demandante acredita la representación legal de **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** en cabeza de JUAN MANUEL ARBOLEDA FORERO.

Dentro del proceso la parte demandante solicita que se inicie tramite incidental contra los residentes en el apartamento 23-201 hace tres años se encuentra ocupado por PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626 y YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendatarios según formato diligenciados en esa administración, una vez que no han cumplido con la medida de embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que genera dicha ocupación y que debieron dejar a ordenes de este proceso y despacho.

El objeto del incidente es la imposición de la sanción de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv); a quien se niega cumplir con la orden judicial.

Acreditó el demandante que los señores PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626 y YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245, residen en el inmueble mencionado en calidad de arrendatarios y que fue decretada por auto de 4 de julio de 2014 medida de embargo sobre dichos conceptos, efectuándose sendos requerimientos por oficios No. 1099 de 28 de julio de 2014, Oficio No. 04-2818 de 1 de octubre de 2015, Oficio No. 04-2244 de 22 de septiembre de 2016, Oficio 04-2611 de 4 de septiembre de 2017, y por auto No. 551 de 9 de julio de 2018 se requirió a PEDRO PEREZ el cumplimiento de la medida advirtiéndosele que contaba con 10 días para informar y justificar las razones por la que no atendió la orden judicial, so pena de la aplicación de sanciones por su actuar al tenor del art. 539 núm 4 del CGP.

Por auto No. 533 de 23 de septiembre de 2019 se apertura el incidente concediendo un término de tres días para que rindiera explicaciones contra PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES sobre su actuar y adelantar la defensa de sus derechos, y por auto No. 2117 de 17 de junio de 2022 se vincula al incidente a YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245.

Por correo del 6 de marzo de 2023 se recibe comunicación del correo PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES, PELLIN64@hotmail.com que contiene escrito de YOLANDA MONTALBAN VIVAS, mediante el cual eleva argumentos en su defensa, y solicita su exclusión del trámite.

Para continuar con el tramite del incidente, se abre la etapa de pruebas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRUEBAS DEL INCIDENTE:

PRIMERO. PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES. TENGASE EN EL VALOR PROBATORIO QUE LE ASIGNA la ley los documentos aportados por el demandante, de representación legal de **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** en cabeza de JUAN MANUEL ARBOLEDA FORERO.

- Auto de 4 de julio de 2014 medida de embargo sobre cánones de arrendamiento que genera el apartamento 23-201 comunicado a PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES en calidad de arrendatario.
- Informe de residentes del apartamento 23-201 que hace parte de la **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY**.
- Solicitud de iniciar tramite de incidente de desacato a orden judicial

SEGUNDO. PRUEBAS DE LOS INCIDENTADOS.

- **DOCUMENTALES. TENGASE EN EL VALOR PROBATORIO QUE LE ASIGNA** la ley los documentos aportados por los señores PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES, y YOLANDA MONTALBAN VIVAS

TERCERO. PRUEBA DE OFICIO.

- **OFICIAR a PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES, y YOLANDA MONTALBAN VIVAS**, en calidad de arrendatarios del inmueble apartamento 23-201 que hace parte de la **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY**, que bajo la gravedad de juramento rindan informe de los pagos efectuados por conceptos de cánones de arrendamiento, acrediten a quien le efectúan dichos pagos, por valor y periodicidad, e indiquen con precisión la fecha desde la que cumplen con esa carga y/o justifiquen en debida forma la calidad de ocupación que hacen sobre el inmueble mencionado.

Por secretaria, remítase la comunicación al correo electrónico PELLIN64@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02325

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JOPSE MAURI PEREZ ROMO
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00812 00

Es allegado por parte de COVENANT BPO S.A.S., poder especial conferido por parte de GESTI S.A.S., para ejercer la representación legal del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderada judicial de GESTI S.A.S., apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a COVENANT BPO S.A.S., con nit. 901.342.214-5, representada legalmente por GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, quien porta la T.P. No. 141.505 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1158666

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51920466.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	141505	28/07/2005	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2274

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO c.c. 1.107.043.423,
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00536 00

Pasa a despacho el proceso para resolver recurso de reposición elevado por OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ a través de apoderada judicial contra el auto No. 1505 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado en el estado No. 018 del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En subsidio apela.

La providencia atacada niega el reconocimiento de gastos del remate, por no cumplir las condiciones del I art. 455 numeral 7º del CGP, por extemporáneo; y ordena pagos al demandante.

Sustenta el recurso el adjudicatario refiriendo las actuaciones de adjudicación contenidas en el proceso, y puntualmente refiere que *“El día primero (1) de marzo de 2023, mediante Acta de Entrega firmada por los intervinientes, el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS y mi poderdante el señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, se realizó la entrega formal y material, del vehículo de placas IIU 570.”*

Señala que se pagaron costos por un valor de: “2017 \$1.681.000 2018 \$1.390.000 2019 \$1.315.000 2020 \$ 724.100 2021 \$ 582.100 2022 \$ 507.100 2023 \$ 298.100 TOTAL, IMPUESTOS \$6.497.400, se adjuntó factura No. 0959 de pago de bodegas IMPERIO CARS S.A.S por un valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.300.000), es decir pago de impuestos y parqueadero por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$24´797.400).” Dice que no ha enviado los oficios para registro de la adjudicación.

Al respecto de las manifestaciones del señor TUQUERREZ PAZ se precisa que en auto No. 0998 de 22 de febrero de 2023, que aprueba diligencia de remate del 31 de enero de 2023, y mediante comunicación remitida según correo del 1 de marzo de 2023, ubicación 49, anuncia que el vehículo le fue entregado el 6 de febrero de 2023, manifestación en la que se apoyó la decisión contenida en la providencia atacada.

Sin embargo, obra en el expediente bajo ubicación 55, informe del secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, que aporta acta de entrega del vehículo de placas IIU570 a OSCAR ORLANDO TUQUERRES donde se anuncia que la entrega del mismo se efectuó el **01 de marzo de 2023**.

De lo narrado por el adjudicatario en su recurso de reposición y la información que se recibe por parte del secuestre, se impone modificar la decisión contenida en el auto atacado, pues, probada la entrega en fecha posterior a la inicialmente indicada por el señor TUQUERREZ PAZ, la solicitud de reconocimiento de gastos se advierte oportuna, al tenor del art. 455 numeral 7 del CGP.

Los mencionados gastos acreditados son los siguientes:

Impuestos por \$6.497.400,00 M/CTE y parqueadero por \$18.300.000,00 M/CTE; esto es un total de \$24.797.400,00 M/CTE acreditados en recibo de caja del 6 de febrero de 2023, y de pago de impuestos de 23 de febrero de 2023.

En consecuencia, se revocará el auto No. 1505 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado den el estado No. 018 del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para en su lugar reconocer los gastos del remate debidamente acreditados y tomando en cuenta que por precisión efectuada por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, la entrega del vehículo adjudicado se cumplió el 1 de marzo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR para REPONER el auto No. 1505 de 13 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. EN SU LUGAR, se dispone:

2.1 RECONOCER LOS GASTOS PAGADOS por el rematante **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ c.c. 16.798.009** por pago de impuestos de \$6.497.400,00 M/CTE y de parqueadero por 18.300.000,00, por la suma total de **\$24.797.400,00 M/CTE.**

2.2 ENTREGAR al señor **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ c.c. 16.798.009** el siguiente título:

469030002883433	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	\$ 13.865.000,00
-----------------	------------	------------------	----------------------	------------	------------------

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002879872	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	\$ 11.700.000,00
1	\$ 10.932.400,00		AL ADJUDICATARIO		
2	\$ 767.600,00		AL DEMANDANTE		

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese al señor **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ c.c. 16.798.009** el título por **\$10.932.400,00 M/CTE**

TERCERO. ENTREGAR al demandante **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900355863-8**, los dineros recaudados en la diligencia de remate como abono a la obligación por la suma de **\$767.600,00 M/CTE**, título que surgirá del fraccionamiento aquí ordenado:

Comuníquese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico:

financiera.reintegra@covinoc.com y secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02310

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JORGE ANDRES ARCE CRUZ
DEMANDADO : HUGO FERNANDO DAGUA DAGUA
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00744 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02250

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : LUZ MERY ARISTIZABAL
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00277 00

Solicita la parte actora que se dé aplicación a lo señalado en el art. 43 del C.G. del P.

Por lo anterior,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA, a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante SCOTIABANK COLPATRIA., contra LUZ MERY ARISTIZABAL, con c.c. 43.475.812, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02322

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN MANUEL SILVA ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00693 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2273

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO :RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ c.c. 16.601.351
GLORIA CECILIA PEREZ LOPEZ c.c. 38.940.004
RADICACION :76 001 40 03 030 2006 00508 00

Solicita el demandante que se entreguen títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas, que se orden conversión de títulos al juzgado de origen, y sancionar a la GOBERNACION DEL VALLE el incumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso, y una medida cautelar.

El crédito que alcanza la suma de \$4.028.397,00M/CTE a 26 de mayo de 2022 y las costas \$706.420,00 M/CTE (Σ\$4.734.817,00 M/CTE). Se entregarán dineros retenidos a la fecha hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se han entregado luego de actualizada la liquidación del crédito:

\$1.152.000,00 M/CTE el 12 de junio de 2022
\$1.440.000,00 M/CTE el 8 de noviembre de 2022
\$1.532.160,00 M/CTE el 14 de abril de 2023.
(Σ\$4.124.160,00 M/CTE.)

Por auto No. 1794 de 27 de marzo de 2023 se efectuó requerimiento a la GOBERNACION DEL VALLE, para la continuidad de la medida, y al demandante para que actualice la liquidación del crédito.

Obra en el expediente a folio 45 c2, comunicación del DEPARTAMENTO DEL VALLETESORERIA HACIENDA DEPARTAMENTAL que informa que el demandado RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ presto servicios a ese departamento hasta febrero de 2011.

Se observa que medida sobre el 30% de la pensión que allí recibe RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ se decretó por auto No. 4482 de 21 de septiembre de 2016 – fol. 73, y que los depósitos recibidos para este asunto los deposita COLPENSIONES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** los siguientes títulos como abono a la obligación:

469030002903401	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 334.080,00
-----------------	----------------	-------------------	------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

SEGUNDO. REQUERIR a la secretaría para que elabore y remita los oficios ordenados en auto No. 1794 de 27 de marzo de 2023, dejando la pertinente constancia.

TERCERO. NEGAR EL REQUERIMIENTO al pagador de GOBERNACION DEL VALLE por lo aquí expuesto.

CUARTO. SOBRE la solicitud de embargo de la pensión del demandado se niega como quiera que existe medida vigente decretada por auto No. 4482 de 21 de septiembre de 2016 – fol. 73, y que se están recibiendo dineros de esa entidad para este asunto.

QUINTO. REQUERIR NUEVAMENTE al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, advirtiéndole que no dispondrán nuevas entregas de dineros hasta que se atienda este ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02231

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YULI ESTEPHANY GALLEGO LARGO
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00178 00

Solicita la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, que se le remita la respuesta emitida por la eps; obrando constancia de envío en el expediente así:

RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00178 00 OFICIAR - 9702

Ciudadía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<ciudadriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/4/2023 09:47

Para: notificacioneseeps@epsdelagente.com.co <notificacioneseeps@epsdelagente.com.co>

CC: juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

03020190017800Oficiar.pdf;

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Hacerle saber a la peticionaria que obra en el expediente constancia de la remisión del oficio N°. CND/004/632/2023, por correo electrónico el 10 de abril de 2023, por lo que no ha transcurrido un tiempo prudencial para recibir respuesta por parte de la eps.

Por secretaría remítase link del expediente completo a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para su respectiva revisión, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02311

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : ROSA NIDIA CALVACHE VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00116 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora que obra a folio 124 del orden de documento 01.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02312

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FRANCISCO HELI GONZALEZ RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00218 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora que obra a folio 65 del orden de documento 01.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02313

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : CRISTIAN SANTAMARIA BOLIVAR
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00555 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora que obra a folio 66 del orden de documento 01.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02314

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO CORREA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00453 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02315

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS
P.H.
DEMANDADO : RAUL JIMENEZ VARGAS – PAOLA ANDREA LEAL ALVIS
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00822 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02224

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.AS. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. –
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de FNG
DEMANDADO : LAURA LLI AUSECHA RAMIREZ – YOLIMA CORREA SAMPEDRO
– AGROINDUSTRIAL CANDILEJAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00158 00

Presenta renuncia al poder otorgado el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de apoderado judicial del demandante inicial BANCOLOMBIA S.A., quien celebró contrato de cesión del crédito a favor de REINTEGRA S.A.S., solicitud que fue ya resuelta con auto de fecha 06 de marzo de 2023,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Hacerle saber al peticionario que se aceptó la renuncia al poder con auto No. 1386 de fecha 06 de marzo de 2023 notificado en estado #016 del 07/03/23.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2271

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ELKIN DE JESUS MEJIA GONZALEZ c.c. 94.310.429
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00698 00

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para el proceso y su entrega

No existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado la información aquí contenida y negar la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02230

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
DEMANDADO : JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00127 00

Teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio N°. 0881, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de JUAN DAVID MUÑOZ, contra JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ, con c.c. 10.304.606, con radicación N°. 013 2021 00818 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2266

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPORINOX S.A.
DEMANDADO : ALFREDO LEZAMA C.C. 14.239.930
RADICACION : 76 001 4003 033 2015 00106 00

Se encuentra vencido el termino de emplazamiento dirigido al acreedor hipotecario **WILSON ESPINAL GOMEZ**, y como quiera que no compareció al proceso le será designado *curador ad-litem* para su representación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de al acreedor hipotecario **WILSON ESPINAL GOMEZ** a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con la c.c. **22.461.911** y T.P. **129.978** del CSJ, quien puede ser notificada a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co y/o carolina.abello911@aecsa.co

Infórmese a la profesional designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Una vez posesionada deberá notificarse del auto No. 1570 de 22 de julio de 2015, del mandamiento de pago, y demás providencias emitidas en el proceso.

Se advierte que el curador deberá cumplir con la representación al tenor del art. 56 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02222

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR
DEMANDADO : SILVANA MUÑOZ MAVISOY – OSCAR GIOVANNI GALINDEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00461 00

La abogada ANA MARIA BEJARANO MONEDERO, indica que la liquidación de crédito deberá realizarse conforme a la modificación hecha al mandamiento de pago, en auto que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de litigio,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NO ACCEDER a las solicitudes que hace la abogada de la parte actora, si en cuenta se tiene que no se cumplen los requisitos del art. 448 del C.G. del P.; para la liquidación de crédito deberá ser aportada por cualquiera de las partes tal como se indica en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2200

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8
DEMANDADO :CARLOS JULIO GOMEZ QUINTERO CC No. 1.121.907.736
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00703 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito al a 17 de febrero de 2023 por **\$52.928.077,00 M/CTE**, y las costas están tasadas en **\$1.300.000,00 M/CTE**.

Como quiera que se encuentran registrados dineros para este asunto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8** los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002813551	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 440.000,00
469030002813552	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 207.422,00
469030002813553	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 440.000,00
469030002813554	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 440.000,00
469030002813555	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 440.000,00
469030002813556	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 440.000,00
469030002813557	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 462.000,00
469030002813558	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 462.000,00
469030002813559	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 462.000,00
469030002813560	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	\$ 225.500,00
469030002818806	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	\$ 462.000,00
469030002834034	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	\$ 462.000,00
469030002844298	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	\$ 462.000,00
469030002851393	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 462.000,00
469030002880660	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 462.000,00
469030002880664	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 462.000,00
469030002880793	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	\$ 231.000,00
469030002887145	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	\$ 475.860,00
469030002898340	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	\$ 480.480,00
469030002911420	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	\$ 559.431,00
TOTAL					\$ 8.537.693,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02326

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
DEMANDADO : EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00902 00

Teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio N°. CYN/005/0531/2023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ, con c.c. 16.788.344, con radicación N°. 028 2018 00639 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario